



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:28 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

JIMENEZ FRAGA, MANUEL "JIMENEZ" (ADAMO Xove F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Paz Bahillo, Mario "PAZ" (Stellae Leis Pontevedra F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA CARBALLO, VICTOR "GARCIA" (Racing de Mieres)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BLAZQUEZ PACHECO, JORGE (Piensos Duran Albense FS)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 29/01/2025. (Artículo: 145-2f)
Rodriguez Costas, Jonatan "RODRIGUEZ" (Stellae Leis Pontevedra F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Rodriguez Costas, Jonatan "RODRIGUEZ" (Stellae Leis Pontevedra F.S.)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
LAHMIDI, SAID "LAHMIDI" (Stellae Leis Pontevedra F.S.)	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 16/10/2024. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Piensos Duran Albense FS	Incidentes de público no graves, protagonizados por aficionados locales hacia un adversario. (Artículo: 147-1a)
I.E.S. Coruxo F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Piensos Duran Albense FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jorge Blázquez Pacheco, jugador del club Piensos Durán Albense FS, fue expulsado en el minuto 16 por realizar una entrada por detrás, con ambos pies en forma de plancha y haciendo uso de fuerza excesiva, impactando en la pierna de un jugador contrario.

D. Jonatan Rodríguez Costas, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., fue expulsado en el minuto 12 por golpear en el cuello a un jugador contrario, agarrándole por esta parte del cuerpo, generando una lesión sangrante, estando el balón en juego, pero no en disputa entre ambos.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

D. Said Lahmidi, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., fue expulsado en el minuto 15 por dirigirse a un jugador contrario, siendo sustituto, a voz en grito y en hasta tres ocasiones, en los siguientes términos: "Payaso".

D. Mario Paz Bahillo, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., fue expulsado en el minuto 18 por acumulación de doble amonestación.

Tras la expulsión, D. Jonatan Rodríguez Costas golpeó en reiteradas ocasiones la mano del árbitro 2, haciendo uso de fuerza insignificante, dirigiéndose a este en los siguientes términos: "Lo has hecho muy bien, eh, lo has hecho muy bien". Mientras abandonaba el terreno de juego, dio una patada con fuerza excesiva a una papelera, desplazándola varios metros dentro del túnel de vestuarios.

Faltando 2:16 para finalizar, se activó el Protocolo de Actuación Contra la Violencia Verbal, debido a que dos aficionados con indumentaria del equipo local "Piensos Durán Albense FS" se dirigieron hacia un jugador contrario, que había sido expulsado, realizándole gestos mostrando su dedo corazón de forma reiterada. Se advirtió de este hecho al delegado del equipo local para que interviniera. No sucedieron más incidentes posteriores.

Segundo.- El club Stellae Leis Pontevedra F.S. presentó un escrito alegando que el jugador D. Jonatan Rodríguez Costas no agarró del cuello al contrario como se indica en el acta, y que no hubo agresión a los árbitros, según se aprecia en la prueba videográfica aportada. Solicita que no se imponga sanción alguna o, subsidiariamente, se aplique la atenuante del artículo 10.a) del Código Disciplinario de la RFEF por arrepentimiento espontáneo.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código Disciplinario.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jorge Blázquez Pacheco, jugador del club Piensos Durán Albense FS, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben calificarse como una infracción leve cometida por D. Jorge Blázquez Pacheco, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que entró por detrás, con ambos pies en forma de plancha y haciendo uso de fuerza excesiva, impactando en la pierna de un jugador contrario.

Por esta infracción D. Jorge Blázquez Pacheco debe ser sancionado en su grado medio, con suspensión por dos partidos, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 29/01/2025, procediendo la sanción accesoria al club Piensos Durán Albense FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jonatan Rodríguez Costas, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., la prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y puede verse como el jugador expulsado, cuando un jugador rival va a pasar a su lado, con sus manos le agarra y/o golpea en el cuello, cayendo el jugador rival al suelo. Es significativo que los dos árbitros, inmediatamente, corrieron hacia el jugador con la tarjeta roja en la mano, porque ambos consideraron que la entrada merecía la expulsión. Por lo tanto, la prueba videográfica no permite apreciar el error material manifiesto.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por de D. Jonatan Rodríguez Costas, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber empleado medios violentos que atentaban a la integridad de un jugador rival. Por esta infracción de D. Jonatan Rodríguez Costas debe ser sancionado en su grado mínimo con una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la sanción accesoria al club Stellae Leis Pontevedra F.S, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En relación con los gestos de D. Jonatan Rodríguez Costas, al golpear con la mano al árbitro, haciendo uso de una fuerza insignificante, deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, porque se trata de un acto de desconsideración hacia el árbitro que no puede ser considerado como agresión puesto que el propio acta menciona que la fuerza empleada fue insignificante. Por esta infracción de D. Jonatan Rodríguez Costas debe ser sancionado en su grado mínimo con una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la sanción accesoria al club Stellae Leis Pontevedra F.S.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Said Lahmidi, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., por dirigirse a un jugador contrario, siendo sustituto, a voz en grito y en hasta tres ocasiones, en los siguientes términos: "Payaso", no se han formulado alegaciones ni aportada prueba que desvirtúe en contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción cometida por D. Said Lahmidi, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por haberse dirigido a un jugador expresiones de desconsideración y menosprecio. Por esta infracción de D. Said Lahmidi debe ser sancionado en su grado medio con una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 16/10/2024, procediendo la sanción accesoria al club Stellae Leis Pontevedra F.S, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En relación con la expulsión de D. Mario Paz Bahillo por acumulación de doble amonestación, no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Mario Paz Bahillo, tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Stellae Leis Pontevedra F.S prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En relación con los incidentes del público, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen en contenido del acta arbitral. Respecto a la tipificación de los hechos, nos encontramos ante una falta leve cometida por el club Piensos Durán Albense FS, tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF. La sanción al club Piensos Durán Albense FS se impondrá en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Stellae Leis Pontevedra F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jorge Blázquez Pacheco, jugador del club Piensos Durán Albense FS, fue expulsado en el minuto 16 por realizar una entrada por detrás, con ambos pies en forma de plancha y haciendo uso de fuerza excesiva, impactando en la pierna de un jugador contrario.

D. Jonatan Rodríguez Costas, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., fue expulsado en el minuto 12 por golpear en el cuello a un jugador contrario, agarrándole por esta parte del cuerpo, generando una lesión sangrante, estando el balón en juego, pero no en disputa entre ambos.

D. Said Lahmidi, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., fue expulsado en el minuto 15 por dirigirse a un jugador contrario, siendo sustituto, a voz en grito y en hasta tres ocasiones, en los siguientes términos: "Payaso".

D. Mario Paz Bahillo, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., fue expulsado en el minuto 18 por acumulación de doble amonestación.

Tras la expulsión, D. Jonatan Rodríguez Costas golpeó en reiteradas ocasiones la mano del árbitro 2, haciendo uso de fuerza insignificante, dirigiéndose a este en los siguientes términos: "Lo has hecho muy bien, eh, lo has hecho muy bien". Mientras abandonaba el terreno de juego, dio una patada con fuerza excesiva a una papelera, desplazándola varios metros dentro del túnel de vestuarios.

Faltando 2:16 para finalizar, se activó el Protocolo de Actuación Contra la Violencia Verbal, debido a que dos aficionados con indumentaria del equipo local "Piensos Durán Albense FS" se dirigieron hacia un jugador contrario, que había sido expulsado, realizándole gestos mostrando su dedo corazón de forma reiterada. Se advirtió de este hecho al delegado del equipo local para que interviniera. No sucedieron más incidentes posteriores.

Segundo.- El club Stellae Leis Pontevedra F.S. presentó un escrito alegando que el jugador D. Jonatan Rodríguez Costas no agarró del cuello al contrario como se indica en el acta, y que no hubo agresión a los árbitros, según se aprecia en la prueba videográfica aportada. Solicita que no se imponga sanción alguna o, subsidiariamente, se aplique la atenuante del artículo 10.a) del Código Disciplinario de la RFEF por arrepentimiento espontáneo.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código Disciplinario.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Jorge Blázquez Pacheco, jugador del club Piensos Durán Albense FS, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben calificarse como una infracción leve cometida por D. Jorge Blázquez Pacheco, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que entró por detrás, con ambos pies en forma de plancha y haciendo uso de fuerza excesiva, impactando en la pierna de un jugador contrario.

Por esta infracción D. Jorge Blázquez Pacheco debe ser sancionado en su grado medio, con suspensión por dos partidos, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 29/01/2025, procediendo la sanción accesoria al club Piensos Durán Albense FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jonatan Rodríguez Costas, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., la prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y puede verse como el jugador expulsado, cuando un jugador rival va a pasar a su lado, con sus manos le agarra y/o golpea en el cuello, cayendo el jugador rival al suelo. Es significativo que los dos árbitros, inmediatamente, concurrir hacia el jugador con la tarjeta roja en la mano, porque ambos consideraron que la entrada merecía la expulsión. Por lo tanto, la prueba videográfica no permite apreciar el error material manifiesto.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por de D. Jonatan Rodríguez Costas, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber empleado medios violentos que atentaban a la integridad de un jugador rival. Por esta infracción de D. Jonatan Rodríguez Costas debe ser sancionado en su grado mínimo con una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la sanción accesoria al club Stellae Leis Pontevedra F.S, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En relación con los gestos de D. Jonatan Rodríguez Costas, al golpear con la mano al árbitro, haciendo uso de una fuerza insignificante, deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, porque se trata de un acto de desconsideración hacia el árbitro que no puede ser considerado como agresión puesto que el propio acta menciona que la fuerza empleada fue insignificante. Por esta infracción de D. Jonatan Rodríguez Costas debe ser sancionado en su grado mínimo con una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la sanción accesoria al club Stellae Leis Pontevedra F.S.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Said Lahmidi, jugador del club Stellae Leis Pontevedra F.S., por dirigirse a un jugador contrario, siendo sustituto, a voz en grito y en hasta tres ocasiones, en los siguientes términos: "Payaso", no se han formulado alegaciones ni aportada prueba que desvirtúe en contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción cometida por D. Said Lahmidi, tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, por haberse dirigido a un jugador expresiones de desconsideración y menosprecio. Por esta infracción de D. Said Lahmidi debe ser sancionado en su grado medio con una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 16/10/2024, procediendo la sanción accesoria al club Stellae



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Leis Pontevedra F.S, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo. - En relación con la expulsión de D. Mario Paz Bahillo por acumulación de doble amonestación, no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Mario Paz Bahillo, tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Stellae Leis Pontevedra F.S prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo. - En relación con los incidentes del público, no se han formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen en contenido del acta arbitral. Respecto a la tipificación de los hechos, nos encontramos ante una falta leve cometida por el club Pienso Durán Albense FS, tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF. La sanción al club Pienso Durán Albense FS se impondrá en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:28 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

USIN GUIADO, RAFAEL "RAFA USÍN" (Lauburu K.E. Ibarra)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Martinez Macaya, Unai "MARTINEZ" (Vulcanizados Ruiz Tafa FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Lauburu K.E. Ibarra

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- Jugador D. Unai Martínez Macaya del club Vulcanizados Ruiz Tafa FS fue expulsado por el siguiente motivo: por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido.
- Jugador D. Rafael Usín Guisado del club Lauburu K.E. Ibarra fue expulsado por el siguiente motivo: por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido.

Segundo. - El club C.D. Tafa F.S. presentó un escrito alegando que en la jugada que dio lugar a la expulsión de D. Unai Martínez, este no realiza un empujón con fuerza excesiva, sino que realiza un gesto de celebración contenido en el que no hay agresión, siendo el adversario quien busca el contacto. Además, se discute que el juego no se encontraba detenido.

El club Lauburu K.E. Ibarra también presentó alegaciones respecto a la expulsión de D. Rafael Usín, exponiendo que no fue una agresión sino un intento de separar jugadores. Alegan que el árbitro comete un error de identificación del infractor y que el contacto fue leve y sin ánimo de agredir.

Ambos clubes aportan la misma prueba videográfica en la que se puede visionar la jugada controvertida.

Tercero. - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto. - En relación con la expulsión de D. Unai Martínez Macaya del club Vulcanizados Ruiz Tafa FS, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. No obstante, no se acredita un error material manifiesto en el acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y se puede observar que un jugador rival que porta camiseta de portero jugador color verde está en posesión cuando intenta driblar a un jugador rival. En la disputa del balón se acerca el jugador expulsado y ambos jugadores defensores consiguen que el balón salga por la banda. Estando el balón fuera del terreno de juego, el jugador expulsado se acerca al portero jugador y le empuja, cayendo este al suelo. En la prueba videográfica se observa que el árbitro está muy cerca de la jugada sin que hubiera ningún obstáculo que impidiera su visión. Por lo tanto, no puede considerarse que el acta arbitral incurra en un error material manifiesto independientemente de que el club alegante interprete la jugada de manera diferente al árbitro.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Unai Martínez Macaya, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el balón estaba fuera del terreno de juego, provocando la caída del jugador rival, es un medio violento que atenta contra la integridad de un jugador. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Unai Martínez Macaya una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Vulcanizados Ruiz Tafa FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Rafael Usín Guisado del club Lauburu K.E. Ibarra, se han presentado alegaciones alegando que el jugador actuó como pacificador. Sin embargo, tras el análisis del vídeo y los hechos descritos, no se acredita la existencia de un error material manifiesto. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se puede ver que hay una tangana entre varios jugadores, estando el árbitro muy próximo, a ellos cuando se acerca el jugador expulsado, agarra a un jugador rival por la camiseta, lo empuja cayendo este al suelo. La prueba videográfica muestra que no hay error alguno por parte del árbitro en la identificación del jugador.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Rafael Usín Guisado, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Rafael Usín Guisado una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Lauburu K.E. Ibarra prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Vulcanizados Ruiz Tafa FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- Jugador D. Unai Martínez Macaya del club Vulcanizados Ruiz Tafa FS fue expulsado por el siguiente motivo: por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido.
- Jugador D. Rafael Usín Guisado del club Lauburu K.E. Ibarra fue expulsado por el siguiente motivo: por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido.

Segundo.- El club C.D. Tafa F.S. presentó un escrito alegando que en la jugada que dio lugar a la expulsión de D. Unai Martínez, este no realiza un empujón con fuerza excesiva, sino que realiza un gesto de celebración contenido en el que no hay agresión, siendo el adversario quien busca el contacto. Además, se discute que el juego no se encontraba detenido.

El club Lauburu K.E. Ibarra también presentó alegaciones respecto a la expulsión de D. Rafael Usín, exponiendo que no fue una agresión sino un intento de separar jugadores. Alegan que el árbitro comete un error de identificación del infractor y que el contacto fue leve y sin ánimo de agredir.

Ambos clubes aportan la misma prueba videográfica en la que se puede visionar la jugada controvertida.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del citado Código.

El error material manifiesto es aquel en que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo, no siendo suficiente con que los hechos consignados en el acta arbitral pudieran ser interpretados de manera distinta a la apreciación del árbitro. Por tanto, este órgano disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Unai Martínez Macaya del club Vulcanizados Ruiz Tafa FS, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. No obstante, no se acredita un error material manifiesto en el acta arbitral. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y se puede observar que un jugador rival que porta camiseta de portero jugador color verde está en posesión cuando intenta driblar a un jugador rival. En la disputa del balón se acerca el jugador expulsado y ambos jugadores defensores consiguen que el balón salga por la banda. Estando el balón fuera del terreno de juego, el jugador expulsado se acerca al portero jugador y le empuja, cayendo este al suelo. En la prueba videográfica se observa que el árbitro está muy cerca de la jugada sin que hubiera ningún obstáculo que impidiera su visión. Por lo tanto, no puede considerarse que el acta arbitral incurra en un error material manifiesto independientemente de que el club alegante interprete la jugada de manera diferente al árbitro.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Unai Martínez Macaya, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el balón estaba fuera del terreno de juego, provocando la caída del jugador rival, es un medio violento que atenta contra la integridad de un jugador. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Unai Martínez Macaya una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Vulcanizados Ruiz Tafa FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Rafael Usín Guisado del club Lauburu K.E. Ibarra, se han presentado alegaciones alegando que el jugador actuó como pacificador. Sin embargo, tras el análisis del vídeo y los hechos descritos, no se acredita la existencia de un error material manifiesto. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se puede ver que hay una tangana entre varios jugadores, estando el árbitro muy próximo, a ellos cuando se acerca el jugador expulsado, agarra a un jugador rival por la camiseta, lo empuja cayendo este al suelo. La prueba videográfica muestra que no hay error alguno por parte del árbitro en la identificación del jugador.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D. Rafael Usín Guisado, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Rafael Usín Guisado una sanción de suspensión de un encuentro y multa accesoria al club Lauburu K.E. Ibarra prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2024-2025

JORNADA:28 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

CARREÑO CAPISTRANO, MANOEL KAWA "CARREÑO" (C. Natacio Sabadell)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
BUSQUETS MEDINA, DAVID "BUSQUETS" (Cerdanyola del Valles F.C.)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 12/02/2025. (Artículo: 145-2f)

II-DELEGADOS

SANCHEZ RODRIGUEZ, EMILIO "SANCHEZ" (Cerdanyola del Valles F.C.)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2024-2025

JORNADA:28 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ROPERO DELGADO, RAFAEL "ROPERO" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
CEBRIAN ROMERO, MANUEL ANTONIO "MANU CEBRIÁN" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

SOTO MOLINA, ENRIQUE (CD Cobisa FS "A")	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2024-2025

JORNADA:28 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA JIMENEZ-CUENCA, SERGIO "GARCIA" (C.D. Bujalance F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	--

2.- SUSPENSIÓN

RAMOS ORTAS, CRISTIAN "CRISTIAN" (C.D. Bujalance F.S.)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 23/10/2024 (art.11). (Artículo: 145-2f)
--	---

II-CLUBES

C.D. Malacitano Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
------------------------	--

A.D.Y.O. Asoc. Deporte Y Ocio	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 15-04-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:28 (12-04-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SILVERA SANTANA, NAUZET "SILVERA" (Santidad Banot)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

PAEZ CABRERA, DOMINGO YOEL "PAEZ" (C.D. Salesianos Tenerife)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, saliendo del área técnica. (Artículo: 145-2a)
---	--